



Co-funded by the Rights, Equality and Citizenship Programme of the European Union

Directrices sobre los Estándares Mínimos para el Acogimiento Familiar de Niños Migrantes No Acompañados

Coordinador

Socios del Proyecto



Publicado por
FONDAZIONE L'ALBERO DELLA VITA Onlus

Autores:

Grupo de expertos:

Kamena Dorling - CORAM UK

Giovanni Giulio Valtolina - ISMU

Nicoletta Pavesi - ISMU

Dr. Muireean Ní Raghallaigh – University of College of Dublin

Dr. Maria Herzog – Experta en el Cuidado tutelar

Autores de la adaptación al contexto español:

Grupo asesor:

Teresa De Gasperis, Accem

Margarita de la Rasilla, ACNUR

Isabel Lázaro, Universidad Pontificia Comillas

Pablo Rodríguez Hoyos, Junta de Castilla y León

M^a Teresa Salces Rodrigo, Defensor del Pueblo Andaluz – Defensor del Menor

Jennifer Zuppiroli, Save the Children

Este proyecto ha sido elaborado con el apoyo del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea. Esta publicación refleja únicamente las opiniones del autor y la Comisión no se podrá considerar responsable de cualquier uso que pueda hacerse de la información contenida en la misma.

Publicado en febrero de 2019

La adaptación al contexto español ha sido publicada en julio de 2019

Contenido

1. Contexto
2. Directrices sobre los Estándares Mínimos
3. Definición de niños migrantes no acompañados
4. La dimensión del género
5. El contexto español
6. Los Estándares Mínimos

1. Contexto

Las Directrices sobre los Estándares Mínimos se han desarrollado en el marco del proyecto **FORUM – Para menores no acompañados – intercambio de conocimientos entre profesionales para aumentar el acogimiento familiar**¹.

El proyecto FORUM responde a la prioridad de la Comisión Europea para garantizar una mejor protección y el respeto de los derechos de todos los niños y niñas migrantes dentro del territorio de la UE a través del **desarrollo de un sistema de acogimiento familiar de calidad**, promoviendo el intercambio de conocimientos entre los países donde el acogimiento familiar ya está desarrollado y los países donde la implementación del acogimiento familiar es todavía limitada.

En los últimos años ha aumentado el número de niños y niñas que llegan a los Estados Miembros de la UE, y muchos de ellos llegan sin ser acompañados.

Las políticas y la legislación actuales de la Unión Europea² proporcionan un marco amplio para la protección de los derechos de los niños migrantes, pero el reciente aumento de niños y niñas que han llegado ha demostrado la existencia de lagunas y deficiencias en la protección de sus derechos, y la necesidad de acciones destinadas a mejorar la protección de los niños y niñas migrantes ha quedado en evidencia.

El proyecto se implementa dentro del marco político y legislativo reciente de la UE para la protección de los derechos de los niños migrantes: *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - La Protección de los niños migrantes (2017)*; *el Plan de Acción para los Menores No Acompañados (2010-2014)*; *la Agenda Europea de Migración*; *la Recomendación de la Comisión "Invertir en Niños: Rompiendo el ciclo de Desventajas" (2013)*.

El "10º Foro Europeo sobre los derechos del niño: la protección de los niños migrantes"³ ha subrayado la necesidad de acciones dirigidas a la mejor protección de los niños migrantes.

La acción está centrada en torno al concepto del **interés superior del niño**, lo que significa que todas las actividades deberían contribuir a garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos, así como el desarrollo integral del niño, incluyendo su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Debido al estatus de los niños migrantes no acompañados y el grado de su vulnerabilidad, la acogida de los niños debe abordarse teniendo en cuenta que necesitan un tutor legal en primer lugar y un cuidado y una atención especiales en segundo lugar. Con demasiada frecuencia, el abanico de soluciones en los países miembros del proyecto - donde el nombramiento del tutor legal es todavía desatendido - está limitado al acogimiento residencial sin considerar, como una prioridad, el interés superior del niño. Además, en estos países, muchos de los principales actores no consideran a los Niños Migrantes No Acompañados como niños sino como migrantes.

Los países han sido seleccionados en base al número de niños y niñas migrantes no acompañados, por su experiencia en el acogimiento familiar y por la falta de práctica en el mismo. En base al informe "*Reception and Living in families. Overview of family based reception for Unaccompanied Minors in the EU member States*"⁴ (*La acogida y la vida en las familias. Una visión general de la acogida familiar de los Menores No Acompañados en los Estados Miembros de la UE*), se han seleccionado los siguientes países miembros del proyecto:

¹ En el contexto de la presente publicación, cuando se habla de "menor" y "niño" en masculino, siempre hay que entender la referencia inclusiva también de las niñas o/y de otras identidades de género.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - COM (2017) 211 final

³ http://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item_id=34456

⁴ NIDOS SALAR, CHTB, 2015.

- Los países con un alto porcentaje de niños y niñas migrantes no acompañados que solicitan asilo (Italia, Hungría y Austria).
- Los países de tránsito donde se espera que se incremente el número de niños y niñas migrantes no acompañados o que serán ellos mismos países de acogida a través de las políticas de reubicación (Eslovenia, Hungría y la República Checa).
- Socios de los países con experiencia en el acogimiento familiar de niños y niñas migrantes no acompañados (Reino Unido).
- Socios de los países con un gran número de niños migrantes en régimen de acogimiento residencial (España).
- Socios con una gran experiencia en incidencia política, que pueden canalizar los resultados del proyecto en los Estados Miembros de la UE (EUROCHILD, Bélgica).

El proyecto está basado sobre tres pilares: incidencia política, intercambio de conocimientos y capacitación de profesionales.

- **La incidencia política** a nivel local, nacional y europeo tiene como objetivo sensibilizar y promover los beneficios del acogimiento familiar no solo para los niños y niñas migrantes no acompañados sino también para todo el sistema de acogida.

Con el fin de iniciar programas de acogimiento familiar, los principales actores del sector público y privado que gestionan el sistema de acogida deben comprender sus posibles beneficios y riesgos.

El socio EUROCHILD ha diseñado un conjunto de herramientas para los profesionales que trabajan en la defensa de los derechos del niño y otros profesionales, con el fin de ejercer una influencia sobre los gobiernos a nivel nacional, regional y local para promover el desarrollo adecuado de servicios de acogimiento familiar para niños migrantes no acompañados y separados dentro de la UE. Este conjunto de herramientas se puede descargar en la página web de FORUM: <https://forum-project.alberodellavita.org/materials/>

- **El intercambio de conocimientos** entre organizaciones con una experiencia sólida en el acogimiento familiar y entidades con menos experiencia; el proyecto ha elaborado unas pautas sobre los estándares mínimos de cualquier programa de acogimiento familiar, para que sean adaptadas al contexto nacional.
- **La capacitación de profesionales** que se dedican a la migración y la protección de la infancia es crucial para extender las buenas prácticas y los estándares mínimos a una amplia gama de actores clave.

El proyecto FORUM (*Para Menores No Acompañados – intercambio de conocimientos entre profesionales para aumentar los servicios de acogimiento familiar*) está coordinado por la Fondazione L'Albero Della Vita (Italia) e implementado en colaboración con relevantes organizaciones europeas que trabajan para mejorar la protección y la acogida de migrantes y de niños migrantes no acompañados: Accem (España), Organization for Aid to Refugees OPU (República Checa), Family Child Youth Association FCYA (Hungría), FICE – International Federation of Educative Communities (Austria) y Slovenska Filantropija (Eslovenia).

Fondazione L'Albero Della Vita fue fundada en Italia en abril de 1997 y desde su fundación, Fondazione L'Albero Della Vita se ha comprometido a promover acciones efectivas encaminadas a garantizar el bienestar, protegiendo y promoviendo los derechos, fomentando el desarrollo de los niños, sus familias y las comunidades a las que pertenecen, tanto en Italia como en el mundo.

Accem: Accem es una ONG española que trabaja en la promoción de la defensa de los derechos fundamentales, el apoyo y acompañamiento de las personas en riesgo de exclusión social, centrándose en el asilo y las migraciones.

FICE Austria: FICE Austria es la sección nacional de FICE-International. La visión es crear redes a través de los continentes en todo el mundo para apoyar acciones y todos aquellos que trabajan con niños en riesgo, niños con necesidades especiales y niños y jóvenes atendidos fuera del hogar. Todas las actividades tienen por objeto respetar la personalidad, los intereses y las necesidades del niño o de la persona joven.

Organization for Aid to Refugees (OPU) lleva ayudando a refugiados y extranjeros en la República Checa desde hace 25 años. Las principales actividades de la OPU incluyen ofrecer asesoramiento jurídico y social gratuitos a los solicitantes de protección internacional y a otros extranjeros en la República Checa, organizando programas de capacitación tanto para profesionales como para el público en general, y otras actividades destinadas a promover la integración de los extranjeros.

Slovenska Filantropija es una organización no gubernamental y humanitaria que actúa desde la perspectiva del interés público desde 1992. Sus programas tienen como objetivo aumentar la calidad de vida de la comunidad y prestar apoyo a los desfavorecidos. Se combinan diversas actividades en unidades de programas como Migración, Voluntariado, Cooperación intergeneracional, Promoción de la salud, Cooperación internacional y desarrollo. Las áreas de trabajo de la unidad de Migración cubren la asistencia psicosocial, la integración, la asistencia jurídica y formativa, las actividades de ocio, la sensibilización y la promoción de los derechos de los niños no acompañados y separados, de solicitantes de asilo, de personas con protección internacional y de otros migrantes.

FCYA - Family, Child, Youth Association es una organización sin ánimo de lucro establecida en 1993 en Hungría. Su objetivo es apoyar la protección de los niños y fortalecer a las familias prestando apoyo y formación y ayudando a los profesionales. La asociación también participa en numerosos programas internacionales de investigación y formación y en importantes conferencias nacionales e internacionales.

Los socios expertos del proyecto FORUM son:

CORAM (REINO UNIDO): una ONG con gran experiencia en el cuidado de la infancia y en la prestación de atención y apoyo a los niños migrantes. Organiza las actividades del grupo de expertos.

Fondazione ISMU: es uno de los centros de investigación más influyentes en Italia y Europa en el ámbito de las migraciones. Es miembro del grupo de expertos.

EUROCHILD: es una red de incidencia política compuesta por organizaciones que promueven el bienestar infantil. Apoya a la coordinación del proyecto FORUM en las actividades de incidencia política y difusión de los resultados del proyecto.

Las Directrices sobre los Estándares Mínimos han sido diseñadas por el Grupo de Expertos, que está compuesto por: Kamena Dorling, de CORAM CHILDREN LEGAL CENTER LBG – CORAM INTLS (UK), una ONG con una gran experiencia en el acogimiento familiar y en proporcionar atención y apoyo a los niños migrantes; Giulio Giovanni Valtolina y Nicoletta Pavesi, de ISMU –Iniziative e Studi sulla Multietnicità, uno de los centros de investigación más influyentes sobre migración (Italia); Dr. Maria Herzog, experta en el acogimiento familiar (Hungría) y la Dra. Muireean Ní Raghallaigh, Profesora de Trabajo Social, Escuela de Política Social, Trabajo Social y Justicia Social del University College Dublin

(Irlanda), autora de uno de los estudios más relevantes sobre el sistema de acogimiento familiar para niños migrantes no acompañados en Irlanda⁵.

⁵ 2013, Foster Care and Supported Lodgings for separated Asylum Seeking Young People in Ireland, Banrandos and the Health Service Executive.

2. Directrices sobre los Estándares Mínimos

Las Directrices sobre los Estándares Mínimos han sido desarrolladas por el Grupo interdisciplinario de Expertos en coordinación con las organizaciones socias del proyecto FORUM y detallan los estándares para el acogimiento familiar de niños y niñas migrantes no acompañados.

Los estándares se aplicarán a todos aquellos que supervisen los programas de acogimiento familiar de niños y niñas migrantes no acompañados. Cuando un estándar se refiere a los padres de acogida, este debe interpretarse como una pauta para aquellos que supervisen los servicios de acogimiento familiar para apoyar a los padres de acogida en cumplir con la misma pauta.

Los estándares mínimos no significan estandarización de los programas y servicios de acogimiento familiar. Los estándares están diseñados para su aplicación a una amplia variedad de diferentes tipos de servicios o proyectos: los proveedores de estos servicios deben aspirar a cumplir con los estándares mínimos, pero deben también esforzarse a prestar los mejores servicios.

Estos estándares incluyen: el marco jurídico; el bienestar de los niños; el reclutamiento, capacitación y evaluación del acogimiento familiar; la colocación; la formación, el desarrollo y apoyo continuo; el seguimiento; la transición a la edad adulta.

Basándose en los estándares señalados en el documento y elaborados por el Grupo de Expertos del proyecto FORUM, a cada país involucrado en el proyecto se le ha requerido definir unas **Directrices sobre los Estándares Mínimos a nivel nacional**, con el fin de adaptar estos estándares mínimos a las prioridades y al contexto nacional.

La adaptación de los estándares mínimos al contexto español ha sido realizada durante los meses de abril y julio de 2019, y ha sido llevada a cabo por distintos profesionales expertos en temas de infancia en España, procedentes de diferentes organizaciones e instituciones relevantes: Teresa De Gasperis, Accem; Margarita de la Rasilla, ACNUR; Isabel Lázaro, Universidad Pontificia Comillas; Pablo Rodriguez Hoyos, Junta de Castilla y León; M^a Teresa Salces Rodrigo, Defensor del Pueblo Andaluz – Defensor del Menor; Jennifer Zuppiroli, Save the Children. La adaptación de los Estándares Mínimos al contexto español ha sido llevada a cabo a través de una reflexión sobre el “qué, cómo, cuándo, quién”, para valorar la mejor manera de ajustar los criterios y las pautas previstas en los Estándares Mínimos elaborados en el marco del proyecto FORUM a la situación migratoria, normativa y competencial en tema de protección a la infancia migrante no acompañada en España.

Los Estándares Mínimos reflejan los principios fundamentales consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En relación al acogimiento familiar, los siguientes principios generales son de especial importancia:

- No discriminación (artículo 2)
- El Interés superior del niño como consideración primordial en todas las cuestiones que le afecte (artículo 3)
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)
- El derecho del niño a expresar libremente sus opiniones (artículo 12).

Los estándares para proporcionar servicios de acogimiento familiar se han agrupado de acuerdo con las siguientes categorías principales:

- Desarrollo emocional, social y educativo de los niños
- Reclutamiento, evaluación y capacitación
- Colocación

- Formación, desarrollo y apoyo continuo
- Seguimiento
- Promover la independencia y la transición a la edad adulta

La aplicación de los Estándares Mínimos deberá llevarse a cabo desde una perspectiva de género. Una persona experta en la integración del enfoque de género ha participado en el proyecto FORUM para analizar la dimensión de género en los fenómenos migratorios y cómo esta queda reflejada en el marco del mismo proyecto.

El género es de hecho un tema transversal que está presente en todos los ámbitos de la vida. En el contexto de los niños y niñas migrantes no acompañados, la dimensión de género es particularmente relevante ya que afecta en gran medida tanto a la condición de ser un niño como de ser un migrante.

Entre los niños y niñas no acompañados en Europa, un porcentaje importante, el 89%, son niños, mientras que solo el 11% son niñas. El componente de género está estrechamente relacionado con la decisión de emprender la ruta migratoria y cuya raíz se puede encontrar en varias razones interrelacionadas. Entre ellas, la necesidad de contribuir a los medios de subsistencia de la familia, la continuidad con una cultura tradicionalmente migratoria, la transición a la edad adulta, pero también por causa de persecuciones, guerras y otras duras condiciones de vida. A veces, especialmente para los menores, la migración es una decisión voluntaria. Teniendo en cuenta los motivos para migrar y la experiencia durante la migración, el género es un elemento fundamental para el diseño de las intervenciones; el tema del género se encuentra entre los elementos que influyen tanto en la decisión de migrar como en la experiencia de la migración y, por lo tanto, debe siempre ser considerado.

En base a estos supuestos, los Estándares Mínimos incluyen también una parte con recomendaciones con el fin de orientar a los servicios sociales, los profesionales, las instituciones y las organizaciones en una mayor implicación de la dimensión del género en la prestación de servicios de acogimiento familiar para niños y niñas migrantes no acompañados.

3. Definición de niños migrantes no acompañados

Según la Comisión Europea⁶, el término “niños migrantes abarca a todos los niños nacionales de terceros países que emigran desde su país de origen hacia y dentro del territorio de la UE en busca de supervivencia, seguridad, mejora de su nivel de vida, educación, oportunidades económicas, protección contra la explotación y el abuso, reunificación familiar o una combinación de estos factores...”.

Sin embargo, nosotros consideramos que estos estándares se deberían aplicar a todos los niños y niñas migrantes, incluso a los niños y niñas que huyen de situaciones de persecución y cruzan las fronteras de su país, que tienen derecho a la protección internacional que les puede preservar de los abusos y riesgos que hayan sufrido en el pasado, garantizando sus derechos y evitando que se sigan produciendo. La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, protege a los niños y niñas a través de la figura del asilo, de la misma manera que con los adultos, evitando que aquellos que son perseguidos por alguna de las razones establecidas en la misma, sean devueltos a sus países de origen⁷.

“Niños migrantes no acompañados” (también denominados menores no acompañados) son niños y niñas, según se define en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, que han sido separados tanto de sus padres como de otros parientes y que no están siendo atendidos por un adulto que, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo⁸.

“Niños separados” son niños y niñas, según se define en el artículo 1 de la Convención, que han sido separados de ambos progenitores o de su anterior tutor legal o habitual, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, este concepto puede incluir a niños acompañados por otros miembros adultos de la familia.

Este documento adopta la definición establecida en el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño:

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 20:

1. Un niño, privado de forma temporal o permanente de su entorno familiar, o que en cuyo propio interés superior no pueda permitirse permanecer en ese entorno, tendrá derecho a una protección y asistencia especiales proporcionadas por el Estado.

2. Los diferentes Estados, de conformidad con sus legislaciones nacionales, garantizarán una atención alternativa a ese niño.

3. Dicha atención podría incluir, entre otras cosas, el fomento de la acogida, la kafala de la ley islámica, la adopción o, en su caso, la acogida en instituciones apropiadas para el cuidado de los niños. Al considerar las soluciones, se deberá tener debidamente en cuenta la conveniencia de la continuidad de la educación del niño y los antecedentes étnicos, religiosos, culturales y lingüísticos del niño.

⁶ CE, "The protection of children in migration", 2016

⁷ https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/proteccion_infancia_asilo_0.pdf

⁸ Para 7, General Comment No. 6 (2005), Treatment of unaccompanied and separated children outside their country of origin, at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6.pdf>

Los Estándares Mínimos se aplicarán a los niños y niñas migrantes no acompañados que buscan, o han solicitado asilo en el país de acogida, así como a los niños y niñas migrantes no acompañados que llegan a un país de la UE, pero que no solicitan asilo.

4. La dimensión del género

Como resultado del análisis de género realizado en el marco del proyecto FORUM, se señala cómo incorporar a los Estándares Mínimos la perspectiva de género con respecto al acogimiento familiar:

- Mencionar e incluir los aspectos del género entre los motivos que influyen en las necesidades de los niños y que se les considere al diseñar una intervención, junto con las necesidades étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas;
- Investigar y proporcionar más detalles sobre las diferentes experiencias que viven los niños de acuerdo con su género, tanto como niños como menores migrantes, para que los profesionales puedan diseñar intervenciones más apropiadas e individualizadas que puedan atender mejor las necesidades de los niños y niñas;
- Debido a la naturaleza del fenómeno, prestar especial atención a la dinámica de la masculinidad y asegúrese de que esté adecuadamente estudiada, reconocida, comprendida e integrada en el diseño de las intervenciones;
- Asegurarse de que los aspectos del género sean considerados y discutidos como un motivo de la migración, pero también como un tema transversal que influye en todos los aspectos de la migración;
- Subrayar debidamente la importancia de preparar a los profesionales y a las familias de acogida sobre cómo afrontar los temas relacionados con el género que puedan conducir a problemas de salud física, psicológica y de conducta;
- Al tratar con familias de acogida, asegurarse de que los profesionales - y las propias familias de acogida - sean lo suficientemente conscientes de que el tema del género está profundamente vinculado a la cultura de cada país y, por lo tanto, hay implicaciones que pueden definir y afectar la experiencia familiar;
- Asegurarse de que se utilice siempre el lenguaje neutral con respecto al género y que las palabras, imágenes, vídeos y otros mensajes no refuercen los estereotipos y los prejuicios. Hay que tener especial cuidado con los mensajes subliminales no deseados.

5. El contexto español

5.1 Contexto normativo

En el planteamiento de un proyecto de acogimiento familiar de niños y niñas migrantes no acompañados confluyen diversos aspectos que han de tener en cuenta un amplio abanico de normas reguladoras de diferentes cuestiones.

Así, nos encontramos ante menores de edad extranjeros, por lo que habrán de conjugarse cuestiones relativas a la protección de menores junto con otras referidas a la extranjería y a la protección internacional. En este sentido deben considerarse tanto los textos internacionales y europeos, como la propia legislación estatal y autonómica vigente en materia de protección a la infancia, así como la de extranjería y la protección internacional. En todo caso, en aplicación de las normas vigentes, debe primar siempre la condición de menor frente a la de extranjero.

A nivel internacional, la Observación General N°6 repasa las obligaciones comprometidas por los Estados con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño articulando la respuesta que deben

ofrecer los niños y las niñas extranjeros no acompañados que se encuentren en su territorio: la atención inmediata y la búsqueda de una solución duradera, previéndose que los Estados deben establecer en su regulación los mecanismos que permitan el nombramiento de un tutor, asesor y representante legal que cuiden, acompañen y asesoren al niño o la niña durante su estancia en el territorio.

No obstante, para enmarcar mejor el proyecto FORUM es esencial referirse a la normativa estatal cuya consideración es básica a la hora de abordar aspectos concretos de este proyecto, sin perjuicio de tener siempre a la vista aquella normativa internacional y europea que sea de referencia.

Teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto FORUM es el desarrollo del acogimiento familiar para niños y niñas migrantes no acompañados en Europa, hay que tener en cuenta que la normativa española se adecua al marco normativo europeo. Asimismo, deben tomarse como referencia aquellos textos que configuran el marco legal estatal de la protección a la infancia en España y las que regulan los aspectos básicos del acogimiento familiar como medida de protección a la infancia:

- Constitución Española de 1978. En su artículo 39.4, que establece que *"los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos"*.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. Cambio de orden por cronología y porque las posteriores modifican aspectos recogidos en el Código Civil.
- Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En este ámbito conviene tener en cuenta tanto diferentes normas legales como otros instrumentos que desarrollan determinadas actuaciones de cara a la protección de extranjeros en general y de infancia migrante en particular, contenidas en diferentes instrumentos que desarrollan el marco de extranjería y de la protección internacional en España:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (para menores procedentes de un estado de la Unión Europea).
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.
- Código penal: tipificación del delito de trata de seres humanos en su art. 177 bis

Además de estas normas existen otros instrumentos jurídicos, como:

- Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados, acordado entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el 22 de julio de 2014.
- Actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos (TSH) menores de edad. Aprobado por el Pleno del Observatorio de la Infancia de 1 de diciembre de 2017 como complemento al Protocolo Marco de Protección de Víctimas de TSH de 2011.

Siguiendo estos parámetros, la legislación estatal en materia de protección a la infancia, de extranjería y de protección internacional debe ofrecer alternativas a los niños y niñas no acompañados para lograr con ellos los mismos fines que con cualquier otro menor protegido: su integración estable en un entorno familiar, ya sea el de origen u otro alternativo cuando ello no sea posible.

En concreto, la legislación española, en materia de protección de menores, otorga prioridad a las medidas estables frente a las temporales, a las medidas familiares frente a las residenciales, y a las consensuadas frente a las impuestas⁹.

En este contexto debe encuadrarse el acogimiento familiar, como solución para estos menores cuando no sea posible su reintegración con su familia de origen.

Además de esta normativa, hay que tener en cuenta el desarrollo normativo que pueda tener cada Comunidad Autónoma (CCAA) y Ciudad Autónoma en su territorio, derivadas de sus competencias constitucionales y de sus estatutos autonómicos.

5.2 Los niños y las niñas migrantes no acompañados en España

Siguiendo diferentes publicaciones¹⁰ podemos decir que actualmente en España:

- 1) La presencia de menores migrantes no acompañados es muy desigual en las distintas CCAA y Ciudades Autónomas¹¹, con mayor presencia en los puntos de acceso al territorio. Sin embargo, el acogimiento familiar debe promoverse en todo el territorio y no sólo en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de acogida, fomentando la necesidad de la solidaridad institucional y primando el interés superior de cada niño y niña.
- 2) Podemos encontrar varios perfiles, circunstancias y situaciones diferentes que deben tener respuestas distintas:
 - Migración por motivos económicos: Menores de edad cuyo proyecto migratorio se origina en las condiciones de pobreza de la familia, que impulsa la salida del niño, sin oportunidades educativas ni laborales, hacia la posibilidad de labrarse un futuro, siendo su objetivo el encontrar trabajo.
 - Menores de entre 17 – 18 años, procedentes de familias estructuradas que facilitan el proceso migratorio de sus hijos, con buena capacidad formativa y habilidades suficientes para conseguir su inserción socio-laboral en España. No se puede hablar de un desarraigo socio-familiar ni cultural de partida.
 - Menores de la calle, sin vínculos familiares, que desarrollan conductas pre-delinuenciales y/o adicciones.
 - Menores con problemas de desprotección en su país de origen, que suelen presentar carencias en el ámbito emocional, en habilidades personales y formativas derivadas en muchos casos de abusos y situaciones de maltrato recibidas, que, en ocasiones influyen en

⁹ Apartado 2 exposición de motivos y artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por La Ley 26/2015, de 28 de julio.

¹⁰ UNICEF, *Los derechos de los niños y niñas migrantes en la Frontera Sur*, 2019, disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/recursos/informe-ninos-migrantes-no-acompanados.pdf>; Save the Children, *Los más solos*, 2018, disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/los_mas_solos_vok.pdf; Fundación Raíces, *Sólo por estar solo*, 2014, disponible en: <http://www.fundacionraices.org/wp-content/uploads/2014/05/SOLO-POR-ESTAR-SOLO.pdf>

¹¹ A efectos orientativos, y a modo de ejemplo, según datos del Ministerio del Interior, a septiembre de 2018, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas donde hay más niños y niñas migrantes acogidos son: Andalucía (5.621), Melilla (1.090), Cataluña (1.074), País Vasco (970), Comunidad Valenciana (564), Ceuta (407) y Comunidad de Madrid (407).

el área conductual. Este es el colectivo más directamente asociado a los menores en situación de desamparo que contempla la legislación española.

- Menores que huyen de conflictos y persecuciones, violencia, conflictos armados, reclutamiento forzado, maltrato y violencia intrafamiliar, matrimonio forzoso, mutilación genital, crímenes de honor, persecución por orientación sexual e identidad sexual, etc. a los que el retorno a su país de origen o de procedencia podría en peligro su vida y/o sus derechos fundamentales.
- Niños y niñas víctimas de trata de seres humanos (directa o indirectamente) y de explotación.

A pesar de que las migraciones representan un fenómeno cambiante y que las condiciones políticas, económicas y sociales en los países de origen son variables, en general se pueden reseñar otras características que presentan los niños y niñas migrantes no acompañados que llegan a España:

- **Edad:** La mayoría de menores atendidos son mayores de 14 años, y un elevado número de ellos con edades próximas a alcanzar la mayoría de edad, especialmente aquellos de origen Subsahariano.
- **Sexo:** Más del 95% de los menores atendidos son varones. A pesar de que la mayoría de los menores migrantes son niños, también las niñas suelen migrar y posiblemente sean más de las que se están identificando.
- **Nacionalidad:** De los niños y niñas migrantes no acompañados atendidos en el año 2018, la mayoría procedían de países no pertenecientes a la Unión Europea, siendo Marruecos el país de procedencia de la mayoría (más alto porcentaje), seguido por República de Ghana, Guinea Conakry, Mali, Costa de Marfil, Guinea Bissau, Gambia y Senegal. El menor procedente de la Unión Europea, suele proceder de Rumanía.
- **Conocimiento del idioma español:** La mayoría de menores no tiene un conocimiento fluido del idioma.
- **Documentación:** La mayoría de menores llega sin documentación, por lo que hay que iniciar el proceso para poder documentarles.
- **Estabilidad:** La situación de estabilidad de los menores migrantes cambia en función de cada CCAA y Ciudad Autónoma, y sobre todo de las que son puerta de entrada. No obstante, con carácter general, parece ser que, si anteriormente al año 2018 la duración media de estancia en un recurso de los menores dependía del lugar en que se encontrara, aunque en muchos casos era inferior a una semana, en la actualidad esta media de estancia ha experimentado un incremento entre 3 y 6 meses, teniendo en cuenta que la media no es superior porque muchos llegan próximos a la mayoría de edad.
- **Convivencia:** Hay una gran mayoría de niños y niñas migrantes no acompañados que no presentan problemas de convivencia
- **Potencialidades y expectativas:** La potencialidad que tienen todos los menores migrantes en común es la total autonomía en las actividades de su vida diaria. Sus principales expectativas y objetivos son aprender español, acceder a una formación y encontrar un trabajo para ayudar a su familia.
- **Necesidades:** Muchas de las necesidades de los niños y niñas no acompañados se corresponden con su fase evolutiva, como niños y adolescentes, pero otras se derivan del proyecto migratorio, factores culturales, familiares, sociales y su condición como inmigrantes.

5.3 Acogida de niños y niñas migrantes no acompañados y modelo de atención en España

La medida de protección que se acuerda para los menores migrantes no acompañados es el acogimiento residencial en centros de protección de menores de competencia autonómica.

La existencia de dispositivos residenciales de acogida en los que se mantiene a los niños y niñas migrantes no acompañados desde su llegada, no debe, sin embargo, hacer perder de vista los objetivos a lograr con ellos en los mismos términos que con el resto de menores protegidos.

De ahí que el acogimiento familiar, conforme a la legislación actual, sea una alternativa preferente para la consecución de los fines de la acción protectora en relación con las expectativas que estos menores tienen cuando deciden abandonar sus países y migrar a España.

En cada centro de forma general se intentan llevar a cabo diversas actuaciones a fin de responder a las necesidades de los niños y niñas no acompañados:

- Documentación y regularización administrativa.
- Alfabetización / formación: hay ocasiones en que estas actuaciones se ven dificultadas por el hecho de que los menores migrantes no cuentan con la documentación personal exigida para acceder a los recursos formativos.
- Acceso a formación educativa y laboral, cuando es posible. En el caso de algunos niños y niñas no acompañados, incluidos los niños/as refugiados, podrían existir necesidades específicas que requerirían de una atención particular, como por ejemplo apoyo psicológico, psiquiátrico, asesoramiento jurídico...etc.
- Sanidad: Todos los menores migrantes tienen acceso al sistema público de Sanidad.
- Apoyo y recursos postutela.

Además, si permanecen el tiempo suficiente en el recurso, se les realiza un estudio médico, en base al Protocolo existente para todos los menores protegidos.

Desde los centros residenciales se debe informar a los menores de los posibles recursos, normalmente de transición a la vida adulta, a los que pueden acceder tras su mayoría de edad.

La causa principal de la prolongación de la estancia en los centros de los jóvenes extranjeros no acompañados en alguna CCAA y Ciudad Autónoma, ha sido el estar en espera de plaza en centros de emancipación.

Teniendo en cuenta los datos señalados previamente, una vez que se ha valorado que esta decisión está acorde con su interés superior, y partiendo de la aceptación del propio menor para ser acogido, los niños y niñas no acompañados susceptibles de participar en este programa contarían con las siguientes características:

- Adolescentes de edades comprendidas entre 14 y 17 años (en su mayoría).
- Niños y niñas con necesidades de protección internacional, que pueden ser de Marruecos, pero también de Siria, Palestina, Honduras, Venezuela, etc. El acogimiento familiar sería una medida particularmente indicada en estos casos.
- En general, la mayoría de las niñas que llegan a España suelen ser adolescentes. Algunas de ellas están en necesidad de protección internacional (ej. persecución por orientación sexual e identidad sexual, matrimonio forzado, violencia intrafamiliar, conflicto armado, etc.), y muchas como víctimas de trata de seres humanos para cualquier propósito de explotación (aunque mayoritariamente para la explotación sexual). También deben ser susceptibles de acogimiento familiar.
- Nacionalidad magrebí o de algún país subsahariano.
- Sin conocimiento del idioma castellano.
- Sin documentación personal en la mayoría de los casos.
- Principalmente con una religión y cultura árabe.
- Con necesidades relacionadas con:

- El aprendizaje de la lengua.
- La educación y formación básica.
- La formación ocupacional.
- La documentación personal.
- Su integración en la cultura española.
- Su inserción laboral.
- El apoyo psico-social.
- Medidas de seguridad y protección específicas en caso de víctimas de trata o solicitantes y beneficiarios de protección internacional.
- El apoyo para la emancipación.
- El apoyo psicológico, psiquiátrico, asistencia jurídica, etc.
- Los niños y niñas beneficiarios de protección internacional podrían hacer extensiva su protección a sus familiares y reagruparlos en España.

Hay que decir, asimismo, como potencialidades de estos jóvenes que los mismos suelen tener un alto grado de autonomía para el desarrollo de las actividades diarias, a lo que se une sus especiales expectativas y general objetivo de conseguir una integración total en nuestra sociedad.

Por lo que se refiere a los posibles retos en el acogimiento de niños y niñas migrantes no acompañados en España, se destacan:

- En general los menores migrantes no acompañados que llegan a España, tienen una edad elevada y es precisamente para menores protegidos con edades altas, independientemente de que sean menores migrantes o no, donde menos familias se ofrecen para acoger.
- Asimismo, su edad y madurez exigen su conformidad a la hora de formalizar un acogimiento familiar por lo que es importante tener en cuenta la sensibilización de los jóvenes para valorar las ventajas del recurso y la importancia de sus derechos y también sus deberes respecto a los guardadores como menor acogido.
- Además, las peculiaridades que presenta la protección de un menor no acompañado dificultan su acogimiento familiar: su edad, idioma, cultura, religión, etc... son todos ellos aspectos que hacen del niño o de la niña no acompañado/a un menor protegido con unas necesidades específicas y distintas de las que presenta cualquier otro menor protegido y no cualquier familia acogedora puede dar respuesta a esas necesidades, lo cual dificulta aún más poder disponer de familias acogedoras para menores migrantes no acompañados.
- Existen situaciones ajenas al menor cuya resolución puede ser compleja y que pueden afectar al adecuado desarrollo del acogimiento familiar de un menor migrante no acompañado. Cuestiones tales como la determinación de su edad, la obtención de una documentación auténtica expedida por su país de origen o la concesión de una autorización de residencia y la tramitación de su expediente de protección internacional, son aspectos que pueden obstaculizar la formalización de un acogimiento familiar en cuanto que estas dificultades pueden llegar a "desanimar" a potenciales acogedores.
- Otro elemento a tener en cuenta es el posible contacto con la familia biológica, tanto en el caso de los niños y niñas migrantes como en el caso de los menores con necesidades de protección internacional. En algunas circunstancias dicho contacto puede suponer un reto (ej. por temas culturales, religiosos, o por estar la familia vinculada a la situación de persecución o de trata, etc.), pero sí que en ocasiones la familia biológica puede jugar un papel importante de apoyo y colaboración con la familia de acogida, si, dadas las oportunas circunstancias, el contacto y la relación se realizan de manera apropiada y pautada.

6. Los Estándares Mínimos

Todas las medidas de acogimiento familiar deben cumplir con unos Estándares Mínimos en términos de, por ejemplo, condiciones de vida, seguridad y acceso a los servicios básicos (como la educación y la salud).

Los Estándares Mínimos deberán reflejar los principios clave consagrados en el Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño que se examinan en el Comentario General Número 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño sobre la Atención a Niños No Acompañados y Separados fuera de sus Países de Origen.

Por lo que se refiere al acogimiento familiar, los siguientes principios generales son de especial importancia:

- No discriminación (artículo 2)
- El Interés superior del niño como consideración primordial en todas las cuestiones que le afecte (artículo 3)
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)
- El derecho del niño a expresar libremente sus opiniones (artículo 12).

Todas las personas involucradas en proporcionar servicios de acogimiento familiar deben garantizar que, en todas las acciones relacionadas con los niños, el interés superior del niño sea una consideración primordial; que se les trate en primer lugar como un niño, sin discriminación y que cada niño que sea capaz de formar sus propias opiniones tenga el derecho de expresar esas opiniones libremente en todos los asuntos que les afecten según su edad y grado de madurez.

Los padres de acogida¹² tienen la responsabilidad de fomentar todos los aspectos del desarrollo del niño.

a. El desarrollo emocional, social y educativo de los niños

Como es sabido el acogimiento familiar, en principio, temporal y revocable, se orienta a la protección de los niños y niñas que se encuentran privados de una adecuada atención familiar, confiándolos al cuidado de personas que reúnen las condiciones adecuadas para proporcionarles sustento, habitación, vestido y, especialmente, una vida familiar conforme a los usos sociales. La finalidad de esta forma de protección es facilitar el desarrollo del niño en un ambiente familiar adecuado.

Los padres de acogida de niños migrantes no acompañados -como hacen los padres acogedores de cualquier niño- deberán ayudarles a experimentar una vida familiar tan completa como sea posible como parte de una familia de acogida cariñosa con unos padres de acogida que pueda tomar decisiones cotidianas como si fuera(n) su propio(s) niño(s).

En consonancia con las exigencias que derivan del respeto a su interés superior (art. 2 LO 8/2015), los padres de acogida deberán valorar la diversidad y deberán permitir al niño experimentar un sentido positivo de identidad y ayudarle a alcanzar su potencial. Esto debe hacerse a través de una atención individualizada, proporcionando un ambiente y una cultura que promueva, modele y apoye el comportamiento positivo y ayude al niño a desarrollar sus habilidades y su resiliencia emocional que

¹² En el marco del proyecto FORUM y de este documento, la referencia a los “padres de acogida” o la “familia de acogida” debe entenderse de manera amplia, incluyendo la diversidad familiar en todas sus formas.

le preparan a vivir de forma independiente, incluyendo la reunificación con sus familias donde sea posible y apropiada. Para que las familias de acogida puedan atender a estas necesidades específicas de los menores no acompañados, será necesario dotarlas de recursos de apoyo.

Sin embargo, es importante resaltar la necesidad de evaluar si la reunificación familiar forma parte del interés superior del niño. La reunificación familiar (tanto en el país de origen como en otros países europeos)¹³ no redundaría en el interés superior del niño y, por lo tanto, no debe ser promovido cuando existe un "riesgo razonable" de que tal retorno conduzca a la violación de los derechos humanos fundamentales del niño¹⁴.

Los padres de acogida deberán asegurar que las opiniones, los deseos y los sentimientos de los Niños No Acompañados se tengan en cuenta en todos los aspectos de su cuidado¹⁵ y que se les ayude a entender por qué no puede ser posible actuar según sus deseos en todos los casos y saber cómo obtener apoyo y presentar una queja. El niño tiene derecho a participar en las decisiones que afectan a su vida (art. 9 LO 8/2015) y para ello debe informársele adecuadamente de la decisión que se va a tomar, quién la toma, qué significado tiene en ella lo que el niño quiere, qué circunstancias y elementos de ponderación se consideran, etc., de forma que la opinión que exprese el niño resulte significativa. En el caso de los niños a los que nos referimos no pueden desconocerse al informar y escuchar al niño dos aspectos: las dificultades que puede suponer la comunicación en lenguas distintas y la diversidad cultural y su incidencia en la comunicación. Normalmente el Derecho no pone en manos del niño el poder de decidir, pero que la opinión del niño sea significativa obliga a quien decide a motivar especialmente las decisiones que se toman en contra de lo que el niño quiere. Con carácter general el sistema pone en manos del niño o la niña la posibilidad de dirigirse a la Entidad Pública de Protección de Menores y al propio Ministerio Fiscal, pero en tanto no se articulen cauces adecuados y adaptados a los niños y concretamente a los niños extranjeros, esta posibilidad quedará habitualmente en el texto de la ley sin hacerse verdad en la vida de los niños.

Los padres de acogida deberán abogar por todos los aspectos del desarrollo del niño, incluyendo los logros educativos, su salud física y emocional y su bienestar. Los deseos y sentimientos del niño deben tenerse en cuenta, al igual que los de otros individuos clave en su vida, por ejemplo, los trabajadores sociales, los maestros, profesionales jurídicos, tutores, profesionales de la entidad pública de tutela, etc.

La salud de un niño deberá promoverse de acuerdo con su plan de acogida y los padres de acogida deberán tener claro qué responsabilidades y decisiones se les delegan y cuando se debe obtener el consentimiento del niño o tutor para un tratamiento médico u otras decisiones. En la resolución por la que se formaliza el acogimiento familiar deben hacerse constar estos extremos, atendiendo a las especiales circunstancias de salud que pudieran concurrir.

¹³ La reunificación familiar no se plantea siempre en origen. Algunos niños y niñas que llegan a España tienen familiares en otros lugares de Europa. Cuando la situación familiar sea ésta, lo que procede es:

- Buscar a los familiares con el objetivo de valorar las posibilidades de reunir al niño con ellos si va en su interés.
- Articular mecanismos legales adecuados para reunir a las familias.

Deben hacerse al menos dos advertencias para estos casos:

- Se habla de reunión de las familias y no de reagrupación familiar porque en muchos casos las reglas de la reagrupación familiar no permiten reunir a las familias. Incluso, en algunos casos ha sido la rigidez de esas reglas la que ha impulsado la migración irregular de los niños.
- El hecho de que existan familiares en España o en Europa, no debería impedir que se valorara el establecimiento de un acogimiento familiar temporal como medida de protección para el menor extranjero mientras se consigue su reintegración en la familia. Desconociendo el tiempo que se puede demorar la reunión familiar, no debe olvidarse que en principio el sistema considera más positivo el ambiente familiar que la institucionalización.

¹⁴ <https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6.pdf>

¹⁵ Entre los deberes de los acogedores familiares, el art. 20 bis de la Ley 26/2015, incluye el de oír al menor siempre antes de tomar decisiones que le afecten, si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de 12 años, sin exclusión alguna por discapacidad, y a transmitir a la Entidad Pública las peticiones que éste pueda realizar dentro de su madurez.

A los padres de acogida se les debe proporcionar apoyo práctico para favorecer el contacto adecuado del niño con la familia natural, si esto fuera en el interés superior del niño, junto con el apoyo para hacer frente a cualquier problema emocional o de otro tipo que el niño y los padres de acogida puedan tener como resultado de dicho contacto.

Los padres de acogida deberán recibir apoyo para promover el desarrollo social y emocional de los niños, y para permitir que los niños desarrollen resiliencia emocional y una autoestima positiva.

Los padres de acogida deberán ayudar a los niños en su desarrollo emocional, intelectual, social y en sus habilidades creativas y físicas. Ellos deben ser apoyados para participar en actividades escolares y fuera de la escuela.

Los padres de acogida deberán salvaguardar y promover activamente el bienestar de los niños acogidos. Deberán esforzarse en entablar relaciones positivas con los niños, generar una cultura de apertura y confianza y deberán ser conscientes y estar alerta ante cualquier signo o síntoma que pueda indicar que un niño esté en riesgo de sufrir daños o en riesgo de perderse.

Como en España la protección de los menores es competencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, y cada una de ellas ha desarrollado su propio sistema de protección, es preciso que todas y cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que atienden a menores extranjeros no acompañados establezcan un acompañamiento para el acogimiento familiar que dé soporte a las familias acogedoras atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en estos niños y niñas.

QUIÉN: El desarrollo emocional, social y educativo de los niños y niñas no acompañados compete de manera directa a las familias acogedoras. El acogimiento familiar parte del reconocimiento de la familia como contexto de socialización básico del ser humano. La función de la familia de acogida es proporcionar al niño un ambiente afectivo y emocional sano, dentro de un entorno normalizado. El acogimiento familiar produce la plena participación del niño en la vida de familia e impone, a quien lo recibe, las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

De forma mediata, tiene responsabilidad en el desarrollo emocional, social y educativo de los niños no acompañados la Entidad Pública de Protección de Menores. Esta responsabilidad se traduce en un deber de evaluar la capacidad de la familia acogedora para favorecer el desarrollo del niño y en la obligación de valorar estos aspectos en el seguimiento del acogimiento familiar cuando éste ya se ha constituido.

Está también obligado a velar por el desarrollo emocional, social y educativo de los niños no acompañados el Ministerio Fiscal que, en su misión de custodiar el respeto a la legalidad, está obligado a vigilar el respeto que el interés superior del niño recibe en cada caso.

QUÉ: Las Entidades de Protección de Menores deben incorporar a sus protocolos para la determinación del interés superior del niño en la constitución y seguimiento del acogimiento familiar el desarrollo emocional, social y educativo de los niños, incorporando las especiales características que pueden darse en los niños extranjeros no acompañados. Se trata de concretar los criterios y elementos que recoge el art. 2 de la LO 8/2015, entre los que deben destacarse los aspectos mencionados al inicio de este epígrafe: diversidad cultural, relación con la familia de origen, participación, ... Para ello sería necesario que el protocolo recogiera las preguntas que los técnicos del sistema deberían hacerse para la determinación del interés superior y que la respuesta a esas cuestiones constituyera el núcleo motivador de las decisiones que se adoptan.

CÓMO Y CUÁNDO: Para que el niño se desarrolle sanamente en lo emocional, social y educativo es necesario que en el establecimiento del acogimiento se introduzca esta determinación formal del

interés superior del niño no acompañado y se proyecte en todas las decisiones relevantes que se toman en el proceso: declaración de idoneidad de los acogedores, colocación del niño en la familia de acogida, régimen del acogimiento familiar, seguimiento del acogimiento...

b. Reclutamiento, evaluación y formación

Un sistema de acogimiento familiar deberá reclutar, evaluar y apoyar a un grupo diverso de familias/padres de acogida que puedan responder apropiadamente a una amplia gama de necesidades de los niños y niñas migrantes no acompañados para acogerles y prestarles atención, incluido en los aspectos étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos. Esto puede incluir padres de acogida del país de destino y los padres de acogida de origen inmigrante.

El sistema de acogimiento familiar deberá también desarrollar criterios y directrices sobre cómo seleccionar a una familia de acogida para los niños migrantes, teniendo en cuenta sus deseos, sus antecedentes, sus necesidades específicas o cualquier otro aspecto pertinente que pueda afectar a la relación armoniosa con la familia de acogida.

El proceso de evaluación de posibles padres de acogida deberá ser definido con claridad, incluyendo:

- las cualidades, habilidades o aptitudes buscadas o a alcanzar;
- las normas aplicadas en la evaluación;
- las etapas y el contenido del proceso de selección y, siempre que sea posible, los plazos relacionados;
- la información que se les debe proporcionar a los solicitantes.

La evaluación deberá ser llevada a cabo por alguien que tenga la formación apropiada y se debe incluir la realización de entrevistas personales con los posibles padres de acogida y con cualquier otro miembro de la familia que viva en el hogar.

En la mayoría de los casos existen criterios estándar sobre el nivel profesional y la experiencia necesaria para realizar la evaluación y la formación. En algunos programas, por ejemplo, como el PRIDE, la evaluación se realiza durante la formación previa al acogimiento familiar, donde los formadores y los miembros del grupo también están proporcionando una retroalimentación para los futuros padres de acogida.

El hogar de acogida deberá ser capaz de adaptar cómodamente a todos los que viven allí, incluyendo, en su caso, cualquier ayuda adecuada y adaptaciones cuando se cuida a un niño con discapacidad u otras necesidades/vulnerabilidades especiales. Deberá ser acogedor, adecuadamente amueblado y decorado y con un buen nivel de limpieza e higiene. Los espacios al aire libre que forman parte de las instalaciones deben ser seguros y protegidos.

El ambiente, el barrio y la disponibilidad de los servicios pertinentes (por ejemplo, la educación escolar apropiada y el acceso a los lugares de culto según su creencia religiosa) también deben evaluarse antes de la colocación del niño en aquel lugar.

A los posibles padres de acogida se les deberá proporcionar la formación y preparación para llevar a cabo esta tarea, en una manera que les permita enfrentarse a las situaciones que puedan surgir, e identificar las competencias y fortalezas que tengan o necesiten desarrollar, incluso proporcionándoles herramientas prácticas de gestión de dichas situaciones.

QUIÉN: Las entidades públicas de protección crearán o, en su caso, adaptarán los servicios y recursos necesarios para realizar el reclutamiento, la formación la evaluación y seguimiento de las personas o familias acogedoras.

Esta fase del procedimiento podrá ser objeto de externalización.

Se abrirá el proceso de difusión del programa y reclutamiento de familias que presentarán su ofrecimiento como interesadas en participar en el procedimiento del que serán finalmente seleccionadas las personas y familias acogedoras tras haber realizado un adecuado proceso de formación y evaluación.

Los pasos a seguir serían:

1. Sesiones de información para aclarar el papel y los requisitos de las familias de acogida.
2. Implementación de un procedimiento para el ofrecimiento de familias que incluya módulos informativos obligatorios.
3. Establecimiento de estándares y criterios para el reclutamiento de las personas o familias acogedoras y las modalidades de la acogida.
4. Formaciones obligatorias sobre infancia en movimiento y sobre las particularidades de la infancia refugiada, según los contenidos y detalles indicados en el apartado d) de este documento, relativo a formación, desarrollo y apoyo continuo.
5. Procedimiento de evaluación de las personas y familias candidatas.
6. Inscripción oficial en el listado de personas y familias acogedoras para la asignación.

CÓMO:

- **Procedimiento de reclutamiento:** El procedimiento de reclutamiento prevendrá el ofrecimiento de las familias interesadas en un listado inicial, del que se seleccionarán a través de una evaluación completa las personas y familias acogedoras tras la realización y superación de formaciones específicas sobre infancia en movimiento.

Tipologías de familias a incluir:

- El procedimiento de reclutamiento deberá dirigirse a cualquier persona o núcleo familiar que cumpla con los criterios designados por el procedimiento de selección.
- El acogimiento familiar comprende el acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente y puede darse en familia extensa, en familia ajena, en familia ajena especializada, y en familia ajena especializada profesionalizada, en el que el acogedor goza de una relación laboral con la Entidad Pública (artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor).

Se recomienda priorizar a:

- Miembros de la familia extensa del menor no acompañado vinculados por una relación de parentesco o afectiva previa al ofrecimiento.
- Personas de la misma nacionalidad de origen del menor migrantes no acompañado no vinculados por una relación de parentesco o afectiva previa al ofrecimiento.

- Personas del mismo origen cultural y religioso d del menor migrantes no acompañado no vinculados por una relación de parentesco o afectiva previa al ofrecimiento.

- **Procedimiento de formación de las personas interesadas:** la formación se realizará con carácter previo a la valoración y estará orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Proporcionar a las personas y familias que se ofrecen al acogimiento familiar los conocimientos teóricos necesarios que les permitan una aproximación realista al recurso.
- Proporcionar en las personas participantes la necesaria reflexión acerca de su motivación y las necesidades de estos niños, niñas y adolescentes.
- Profundizar en las peculiaridades del acogimiento familiar y en las características distintivas frente a la adopción.
- Dar a conocer las características de los niños, niñas y adolescentes del sistema de protección y de sus familias, haciendo especial hincapié en aquellos que presentan necesidades especiales.
- Procurarles orientación y contenidos que les faciliten la toma de decisión y la orientación de su proyecto de acogimiento, si así lo deciden.
- Servir como instrumento de valoración de cada familia.

Para más detalles acerca de las formaciones, se remite a lo previsto en el apartado d) de este documento.

- **Procedimiento de valoración de la aptitud de las personas interesadas:** El procedimiento de evaluación deberá permitir determinar si las personas y familias candidatas muestran el necesario compromiso con el recurso, si están dispuestas a colaborar en la consecución de los objetivos del acogimiento y a hacer partícipe plenamente a los niños, niñas y adolescentes de la vida familiar respetando, al mismo tiempo, su identidad familiar, así como si cuentan con las condiciones y capacidades necesarias para atender las necesidades asistenciales de un niño, niña y adolescente, ofrecerle una base de apego seguro y un entorno estimulante.

En el caso de la familia extensa podrá flexibilizarse la exigencia de las cuestiones anteriores en atención al interés de los niños y niñas de permanecer siempre que sea posible en su entorno familiar y afectivo.

Las personas profesionales que hayan realizado la valoración de las personas o familias interesadas deberán elaborar un informe que recogerá la situación socio familiar, el perfil psicológico de los solicitantes, la competencia educativa y la capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del niño, niña o adolescente, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento al que se dirigen, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Protección y, si lo hubiera, del programa de reintegración familiar.

La valoración final deberá reflejar los factores protectores y los factores de riesgo constatados en el estudio psicosocial, así como una propuesta de aptitud o no aptitud de las personas solicitantes que debe quedar suficientemente fundamentada.

CUÁNDO: Se buscará fomentar la estabilidad de las medidas de acogimiento ofrecidas, por lo que se intentará garantizar la continuidad de la medida protectora más allá de los 18 años del menor o se garantizará dicha continuidad a través de medidas alternativas cuando el interés superior del menor que vaya a cumplir los 18 años lo indique y cuando las circunstancias personas del menor lo hagan necesario.

Herramientas necesarias a desarrollar para apoyar estos procedimientos:

1. Modelo de evaluación formal de interés superior del menor
2. Herramienta de selección para evaluar familias de acogida.
3. Entrevista de selección
4. Paquete y contenidos de las formaciones
5. Factores específicos de protección y riesgo para niños no acompañados

c. Colocación o acoplamiento

Previamente, hay que tener en cuenta para el éxito del acoplamiento algunas consideraciones:

- 1) Involucrar en el proyecto a asociaciones de extranjeros y ONG cuyo principal colectivo de atención son los niños y niñas migrantes no acompañados, así como a aquellas otras ONG que cuentan con experiencia en el campo de la protección a la infancia en general y del acogimiento familiar en particular.
La participación de estas entidades es clave en la ejecución y desarrollo de acciones concretas que se señalan a continuación.
- 2) Información y sensibilización a los niños y niñas no acompañados sobre la figura del acogimiento familiar, a fin de facilitar su integración en la cultura española en general y obtener su conformidad para integrarse en una familia de acogida.
 - **CÓMO:** Mediante actividades lúdicas, excursiones, prácticas culturales u organización de jornadas de convivencia entre jóvenes de diferentes culturas, a fin de trabajar con ellos en dichos contextos sobre las ventajas del acogimiento familiar. Sería interesante que pudieran oír a otros jóvenes que han estado ya en acogimiento familiar.
 - **QUIÉN:** Esta tarea debería realizarse en los centros de acogida donde residen actualmente los niños y niñas migrantes no acompañados y habría de ser ejecutada por un profesional de referencia para el menor, que cuente con conocimientos y experiencia en el acogimiento familiar, en el centro de acogida así como, y principalmente, por personal de ONG o asociaciones de extranjeros involucradas en el proyecto.
 - **CUÁNDO:** No debería tardarse mucho para evitar que el menor "se acomode" en el centro. Habría que valorar las circunstancias del adolescente, su integración y preparación para poder orientar hacia el acogimiento familiar y hacerlo en las primeras semanas de su llegada.

Antes de la colocación de cada niño, los padres de acogida deberán recibir toda la información disponible que necesitan para poder desempeñar su función eficazmente por parte del servicio de acogimiento familiar. La información les será proporcionada por escrito, de forma clara y completa, e incluye los recursos disponibles para los padres de acogida.

Es muy importante tener en cuenta la sensibilidad de alguna información con respecto a la confidencialidad y protección de datos que deberá regularse cuidadosamente y no utilizarse para bloquear la puesta a disposición de información necesaria.

La colocación debe ser discutida con el niño y se le debe facilitar información acerca del sistema de acogimiento familiar y de sus derechos.

Se debe siempre procurar de colocar a un niño con los padres de acogida que puedan satisfacer sus necesidades teniendo en cuenta los aspectos étnicos, religiosos, culturales y lingüísticos. Al tomar la decisión acerca de la familia de acogida, el interés superior del niño tiene que ser una consideración primordial y el consentimiento del niño debe tomarse en cuenta y sus deseos y sentimientos deben respetarse. También se necesita el consentimiento de su tutor.

Cuando se proceda a la colocación del niño, se debe informar a los padres de acogida y a los niños y niñas migrantes no acompañados acerca de la atención o el apoyo continuo disponibles (y si estos servicios continúan cuando el niño pase a la edad adulta) y se deberán elaborar planes de contingencia en caso de que la convivencia no funcione.

No se debe separar a los/las hermanos/as durante la colocación en familia, a menos que existan razones imperiosas para hacerlo. Cuando se separen, deben ponerse en marcha medidas apropiadas para que estén en contacto entre ellos.

Tanto el proceso de colocación de un niño en una familia de acogida como su salida del acogimiento familiar deberán ser cuidadosamente planificadas y llevadas a cabo de manera sensible para que el niño se sienta respetado, valorado y aceptado. Deben existir procedimientos claros para introducir a los niños en el hogar de acogida, a los padres de acogida y a otros que viven en el mismo. Estos procedimientos deberán prever una colocación planificada de los niños en la familia de acogida y, cuando posible, la posibilidad de una colocación urgente/inmediata. Asimismo, deberán ayudar a los niños a entender lo que pueden esperar de vivir en el hogar de acogida.

Cuando hay otros niños en la familia de acogida, sus opiniones deben ser escuchadas y se les debe animar a comprometerse con el niño acogido.

Llegados a este punto es importante destacar que, en esta fase, para conseguir un acoplamiento con éxito, hay que planificar adecuadamente los momentos y los agentes intervinientes y su labor:

CÓMO: La fase de acoplamiento o colocación debe ser planificada y consensuada con todas las partes implicadas: el menor no acompañado, familia, profesionales y entidades. Se puede prever establecer para ello un programa o planificación de la colocación individualizado para cada menor no acompañado y acogimiento.

Las familias interesadas en ofrecerse para acoger a niños y niñas migrantes no acompañados deberán recibir toda la información disponible que necesitan para poder desempeñar su función eficazmente. La información les será proporcionada por escrito, de forma clara y completa, e incluye los recursos disponibles y apoyos a los que puedan acceder en su desempeño de la guarda.

Por tanto, este programa comprenderá, al menos, las siguientes acciones:

- **Intercambio de información concreta:** Datos de identificación de menor y familia, características del menor y de la familia, principales aspectos a tener en cuenta por las partes implicadas para el desarrollo del acoplamiento (contactos, frecuencia, acompañamientos, apoyos...)
- **Preparación del menor migrante no acompañado y la familia de acogida:** La colocación debe ser tratada con el niño y la familia. Se les debe facilitar información acerca de sus derechos, de la atención o el apoyo disponibles (y si estos servicios continúan cuando el niño pase a la edad adulta) y se deberán elaborar planes de contingencia en caso de que la convivencia no funcione.

- **Formalización del acogimiento familiar:** El acogimiento familiar se formalizará con arreglo a la normativa vigente. En el documento que se firme por las partes intervinientes se dejará constancia de los derechos y obligaciones de cada uno, así como de los apoyos que se presten.

CUÁNDO:

- **Los contactos:** Para una mejor información, podrían organizarse reuniones o actividades conjuntas entre familias y niños y niñas migrantes no acompañados (salidas del centro, excursiones, visitas, grupos de ayuda, etc...) supervisadas por el personal del centro de acogida y de las ONG participantes.

En estas reuniones se propiciaría ya un conocimiento previo entre las familias y los niños y niñas migrantes no acompañados que permitiese a ambos ir generando una relación de confianza y aprecio como punto de partida para un posterior consentimiento mutuo para acoger y ser acogidos. Serán progresivos partiendo de un primer contacto para en los posteriores profundizar en los mismos y en la modalidad de los encuentros hasta llegar al inicio de la convivencia.

En el programa se definirán qué agentes participarán de los mismos, en qué consistirán, con qué objetivos, dónde se desarrollarán y en qué tiempos, qué actividades se llevarán a cabo...

Se debe intentar no separar a los/las hermanos/as durante la colocación en familia, a menos que existan razones imperiosas para hacerlo. Cuando se separen, deben ponerse en marcha medidas apropiadas para que estén en contacto entre ellos.

Cuando hay otros niños en la familia de acogida, sus opiniones deben ser escuchadas y se les debe animar a comprometerse con el niño acogido.

- **Acompañamiento:** Así mismo es muy importante que el seguimiento del acoplamiento, las actuaciones a desarrollar en los mismos y su periodicidad, sean llevadas a cabo por los profesionales de la entidad pública y/o de las asociaciones que están interviniendo en esa fase de selección e integración del menor con su familia de acogida.

QUIÉN: En la elaboración y concreción de este programa o planificación participarán:

- Entidad Pública que ejerza la acción protectora.
- La entidad o entidades o asociaciones involucradas en el proyecto.
- La familia acogedora.
- El menor.
- La familia biológica, en su caso. Cuando exista y haya posibilidad de contacto y se muestre así mismo la familia colaboradora con esta medida, se puede fomentar la relación y contactos que permitan fortalecer aún más la medida protectora. Además, en relación a la patria potestad, es importante tener en cuenta su opinión y consentimiento en aquellos casos en los que la Administración no ostenta la tutela del menor. Para ello hay que hacerles llegar la información sobre el acogimiento familiar, debidamente explicado para que lo entiendan y compartan.

d. Formación, desarrollo y apoyo continuo

Los padres de acogida deberán recibir la formación y el desarrollo que necesitan para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y de forma continua.

Se deberá establecer un marco claro de formación y desarrollo que debe servir como base para evaluar el desempeño de sus funciones por parte de los padres de acogida, e identificar sus necesidades de desarrollo.

Los padres de acogida deberán contar con los servicios de apoyo y las oportunidades de desarrollo que necesitan para aprender las distintas habilidades y enfoques que pueden ayudarles a proporcionar al niño en acogimiento familiar la mejor atención posible.

Esto debería incluir la comprensión acerca:

- del sistema nacional de inmigración y asilo y cómo apoyar al niño dentro de ese sistema;
- de la situación de los niños no acompañados en el país y en Europa en general;
- del impacto de la migración sobre los niños no acompañados;
- del impacto de las adversidades previas, incluyendo traumas, en los niños no acompañados;
- de la trata y los riesgos de que los niños desaparezcan;
- del sistema de atención social y los servicios que pueden apoyar a las familias durante el acogimiento familiar;
- la resiliencia;
- la diversidad cultural;
- las cuestiones de género;
- los derechos y los deberes del niño acogido y la familia de acogida; y
- la importancia del contacto familiar (cuando sea apropiado y seguro).

Los padres de acogida deberán recibir apoyo sobre cómo manejar sus respuestas y sentimientos que puedan surgir durante la acogida de los niños, especialmente cuando los niños muestren un comportamiento difícil, y deben entender cómo las experiencias previas de los niños pueden manifestarse en relación a un comportamiento difícil.

Se deberán poner en marcha suficientes recursos y apoyos para superar las dificultades que puedan surgir durante el acogimiento familiar de un niño, con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención a los niños no acompañados, a menos que se considere que tal continuidad no esté dentro del interés superior del niño.

QUÉ:

- Sesiones de formación
- Reuniones periódicas con autoridades de protección menores y familias acogedoras
- Grupos de apoyo y fomento de asociaciones y redes de familias de acogida
- Programas de mentoría
- Espacios de encuentro y actividades

Las familias acogedoras deben recibir formación en áreas específicas que les permitan adquirir habilidades y desarrollar herramientas que les ayudarán a proporcionar al niño en acogimiento familiar la mejor atención posible y una respuesta adecuada a sus necesidades.

De acuerdo con la experiencia de otros programas sobre acogimiento familiar, las familias acogedoras agradecen recibir formación y apoyo continuo. Asimismo, las peticiones de formación en áreas

identificadas por las familias acogedoras deben ser adecuadamente atendidas puesto que se encuentran en una posición privilegiada para su identificación.

Las autoridades de protección de menores deben celebrar reuniones periódicas con las familias acogedoras para intercambiar experiencias detectar problemas y buscar soluciones de forma conjunta.

Asimismo, sería recomendable facilitar la organización de grupos de apoyo y desarrollar programas en los que familias acogedoras con experiencias positivas previas pueden convertirse en mentores de nuevas familias acogedoras ofreciéndoles asesoramiento, acompañamiento y apoyo durante las primeras fases.

Por último, deben promoverse los espacios de encuentro y actividades entre familias acogedoras.

CUÁNDO:

- Fase de declaración de adecuación
- Fase de acoplamiento
- Durante el acogimiento familiar

Durante la fase de declaración de adecuación, las familias deben participar en sesiones informativas y formativas con la finalidad de que los conocimientos adquiridos les permitan adoptar una decisión informada sobre su proyecto de acogimiento familiar.

En la fase de acoplamiento (previa al acogimiento: periodo de tiempo en el que el niño/a y la familia seleccionada se conocen, adaptan y aceptan mutuamente) se atenderá a las peticiones de apoyo y formación que se identifiquen por parte de las familias y los niños/as.

Una vez constituido el acogimiento familiar los servicios de protección de menores que lleven a cabo el seguimiento del acogimiento podrán identificar necesidades de formación y apoyo específico derivándolas a los recursos especializados cuando sea necesario.

QUIÉN:

- Los servicios de protección de la Comunidad autónoma correspondiente en colaboración con profesionales especializados en las diferentes áreas, organizaciones y agencias expertas y representación de familias acogedoras con experiencia
- Se formará a: familias acogedoras, otros miembros de la familia, amigos o profesionales en contacto directo con el niño/a, los niños/as acogidos (en función de madurez y edad)

La formación irá dirigida a las familias acogedoras y a otros miembros de la familia.

Los niños/a susceptibles de acogimiento (en función de su madurez y edad), deben recibir información y formación sobre el acogimiento familiar, sobre resolución y gestión de conflictos que puedan surgir, recursos, apoyos y mecanismos de queja disponibles.

Por último, es importante que los profesionales de los servicios de protección de menores autonómicos estén familiarizados y reciban, entre otras, la misma formación que las familias acogedoras de forma que la intervención de las familias y los profesionales se realice con un mismo enfoque, lo que repercutirá positivamente en una mejor atención al niño/as y en una mayor eficiencia.

CÓMO:

- Flexibilidad y variedad de opciones de fechas y horarios para facilitar su compatibilidad con horarios de trabajo, otras obligaciones y el cuidado de los niños/as.
- Utilización de herramientas informáticas como apoyo adicional a los contenidos
- Las formaciones serán valoradas por los asistentes y adaptadas y actualizadas a las necesidades de los beneficiarios

Debe ofrecerse facilidades a las familias para poder asistir a las sesiones formativas. Establecer diferentes fechas y horarios (fines de semana, tardes...) así como recurrir al apoyo formativo *on line* puede ser muy beneficioso para asegurar una formación continuada de las familias acogedoras.

Las formaciones deben estar sujetas a valoración por parte de los asistentes de forma que puedan ser susceptibles de modificación y actualización si no responden a las necesidades de los beneficiarios¹⁶.

e. Seguimiento

La agencia o la autoridad competente debe visitar y llevar a cabo un seguimiento flexible de cada acuerdo de acogimiento familiar.

QUIÉN: las entidades públicas de protección de menores de cada Comunidad Autónoma y Ciudad Autónoma, realizarán el seguimiento de cada acogimiento familiar, a través de los profesionales designados para llevar a cabo esta tarea.

Sería importante que estos profesionales tengan especialización en temas de infancia, migración, asilo, género e interculturalidad, y que reciban formación continua sobre estas temáticas.

Lo ideal sería que el seguimiento sea llevado a cabo por un profesional diferente al que supervisa a la familia de acogida.

CUÁNDO: hay que llevar a cabo el seguimiento con una frecuencia mínima de cuatro veces al año y con intervalos de aproximadamente tres meses hasta que el niño cumpla 18 años, o en caso de que el acogimiento familiar continúe, hasta su finalización.

El seguimiento deberá ofrecer la oportunidad para los padres de acogida y el niño de compartir su punto de vista sobre las necesidades y problemas que deben ser abordados, tanto por separado como conjuntamente.

QUÉ: habría que realizar entrevistas de grupo (padre/s de acogida, menor en acogimiento y posibles hijos/as biológicos/as) para observar cómo se desarrolla la relación y la interrelación entre todos los miembros de la familia. Asimismo, realizar entrevistas por separado de cada miembro de la familia tanto dentro del hogar de acogida como en la oficina del profesional de referencia para el seguimiento. También se pueden llevar a cabo visitas sin previo aviso.

CÓMO: habría que elaborar un guión de entrevistas semiestructuradas, que aborde algunos aspectos básicos y comunes de valoración de cada acuerdo de acogimiento familiar, y que además deje un

¹⁶ Ejemplo de buenas prácticas: ALFACA-project, Nidos (the Netherlands) in cooperation with Minor-Ndako (Belgium), Jugendhilfe Süd-Niedersachsen (Germany), OPU (Czech Republic), the Danish Red Cross and KIJA (Austria) developed training for professionals working with host families that take care of unaccompanied children. The training consists of e-learning and a manual that provide participants with general knowledge on working with this target group and knowledge on recruitment, screening, matching and guidance of the host families.

espacio para que cada miembro de la familia pueda expresar libremente temas y cuestiones que considere relevantes.

f. Promover la independencia y la transición a la edad adulta

Los padres de acogida deberán ayudar a los niños a prepararse para abandonar la familia de acogida, dependiendo de la razón por la cual dejan la misma.

Los niños y niñas migrantes no acompañados pueden cambiar la familia de acogida o pueden dejarla por haber alcanzado los 18 años.

Alcanzar la mayoría de edad en estos casos supone el cese de la medida protectora de la administración y con ella el acogimiento, de modo que la entrada en la vida adulta tiene una enorme trascendencia para estos jóvenes e implica fundamentalmente el cese de la tutela y el comienzo de un proceso de independencia forzoso y acelerado.

Estos chicos y chicas pueden reunirse con su familia, ya sea en el país de destino, en el país de origen o en otro país. En algunos casos, los niños y niñas migrantes no acompañados pueden estar sujetos a órdenes de expulsión, siendo devueltos sea a su país de origen o a un tercer país, o pueden ser reunificados con sus familias o reasentados en un tercer país. El tipo de preparación variará en función de la planificación prevista para los niños.

Los padres de acogida deben ayudar a los niños a prepararse para la edad adulta para que puedan alcanzar su potencial y lograr un bienestar psicosocial y económico. Deberán garantizarse la formación y el apoyo necesarios para preparar y apoyar a los jóvenes a la transición a su independencia y a poder construir su futuro, sea en el mismo país, en su país de origen o en otro país. Esto debería incluir aspectos como la educación y el empleo.

A las familias de acogida no se les puede dejar solas en este compromiso importante. Los Servicios Sociales u otras autoridades competentes tienen la responsabilidad de apoyar a las familias de acogida, fomentando proyectos de apoyo para los niños en transición a la edad adulta, junto con la red de servicios públicos y organizaciones sociales (por ejemplo, en relación a la vivienda, educación, formación profesional, empleo, etc.).

QUÉ:

- La legislación española obliga a las administraciones públicas a ofrecer a los chicos y chicas que se encuentran bajo su tutela programas de preparación para la vida independiente desde dos años antes de su mayoría de edad y, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas (artículo 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por La Ley 26/2015, de 28 de julio).
- La mayoría de las comunidades autónomas en España ha venido desarrollando programas de apoyo a la emancipación de jóvenes ex-tutelados. No obstante, la implantación y de capacidad de estos programas es desigual en cada una de las comunidades autónomas.
- Por la especial situación de vulnerabilidad de los niños migrantes no acompañados el acogimiento familiar se perfila como la medida de protección más idónea para evitar los problemas con los que se encuentran cuando cesa la medida de protección al cumplir la

mayoría de edad.

QUIÉN: El carácter transversal de la atención a menores y jóvenes migrantes sin referentes familiares precisa de una implicación, corresponsabilidad y coordinación interadministrativa (administraciones estatales, autonómicas y locales).

La protección al colectivo de niños, niñas y jóvenes migrantes debe tener un carácter transversal a través de la participación de distintos departamentos de las administraciones públicas (vivienda, social, laboral, salud, educación, entidad pública, etc.) que deberán favorecer la integración de este colectivo especialmente vulnerable que se encuentren próximos a cumplir la mayoría de edad o que ya la hayan alcanzado.

La labor, experiencia y trabajo que desde hace tiempo vienen desarrollando muchas organizaciones sin ánimo de lucro y otras entidades del Tercer Sector determina la conveniencia de contar con estos actores en las labores de ayuda a las familias de acogida de menores migrantes no acompañados.

CÓMO:

- Prolongando el sistema de protección y tutela de la familia después de alcanzar la mayoría de edad del niño o la niña en acogimiento, en función de sus circunstancias personales y, en todo caso, hasta que el joven alcance la edad de 21 años.
- Elaborando para cada menor migrante en acogimiento familiar un plan individualizado de protección y transición a la vida adulta, donde se incluya expresamente las medidas necesarias para facilitar la promoción a la vida adulta y la transición a la misma. Estas medidas deberán hacer referencia a cuestiones sociales, educativas, de asesoramiento jurídico para la regularización administrativa del menor, de alojamiento, de inserción socio-laboral, sanitarias -incluyendo las de apoyo psicológico-, así como de posibles ayudas públicas para el joven. También se podrá contemplar, en interés superior del menor, medidas para fomentar el retorno de este con su familia de origen, o la reagrupación de la familia en España, por medio de la extensión familiar de la protección internacional otorgada (estatuto de refugiado o protección subsidiaria) al niño/a no acompañado.
- Designando un profesional de referencia para las familias. Cada familia de acogida tendrá asignada una persona que será su referente y apoyo para la puesta en práctica de cada una de las medidas recogidas en el plan individual de protección y transición a la vida adulta del joven, así como para cualquier otra incidencia o vicisitud que pueda acontecer en el acogimiento. Estos mentores podrán ser personal de los servicios de protección o también miembros de ONG, expertas en infancia y/o en personas migrantes previo convenio con las administraciones públicas.
- Ofreciendo a las familias acogedoras ayudas compensatorias de distinto tipo más allá del cumplimiento de la mayoría de edad del niño o niña migrante no acompañado, como incentivo para que aquellas participen o prolonguen su colaboración con los programas de acogida y con la ejecución del plan individual de cada menor.